

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO VÉLEZ, SANTANDER.

TEL 7564798- Fax 7564230

e-mail: j02pcvelez licendoj, ramajudicial gov.co CARRERA 2 No. 9-06 PALACIB DE JUSTICIA PISO 3 VELEZ SANTANDER

Vélez, Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, y de conformidad con lo establecido en el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para avocar conocimiento de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, son entidades del orden nacional; en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir a trámite la acción de tutela formulada por el doctor JHAN MARCO CASTILLO REYES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.098.765.255 expedida en Bucaramanga Santander, y T.P. No 319.906 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la señora ISABEL PARDO ALVAREZ, identificada con la C.C. No 63.434.389 expedida en Vélez Santander, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, por considerar presuntamente vulnerados los Derechos Fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR a los participantes de la convocatoria 433 de 2016 y demás terceros interesados que pudieran resultar afectados en el fallo de tutela para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite; en virtud de lo anterior se ORDENA a la COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este proveído, publiquen en sus páginas Web el contenido del presente auto, al igual que el texto de la demanda con el fin que los terceros interesados puedan intervenir en el presente trámite.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 decrétese y téngase como pruebas, para ser apreciadas en su oportunidad, los documentos aportados por la



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO VÉLEZ, SANTANDER.

TEL 7564798-Fax 7564230

e-mail: j02pcvelezi≥cendoj remajudicial gov.co CARRERA Z No. 9-06 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 VELEZ SANTANDER

accionante y por las entidades accionadas en la contestación del libelo de la demanda.

CUARTO: Oficiese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, a efecto de que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y emita una respuesta a de los hechos y pretensiones del accionante. Advirtiéndosele que deberá rendir el informe bajo la gravedad de juramento en el término indicado, con los correspondientes soportes, amén de los efectos por omisión injustificada en la rendición del mismo. Adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena notificar éste proveido a las partes, advirtiéndoles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

LEONOR AYALA CARREÑO